

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00456 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto del 9 de septiembre de 2022, por medio del cual se decretó el secuestro del bien inmueble objeto de división.

ARGUMENTOS

Aduce el reposicionista que mediante providencia del 16 de mayo de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito, resolvió devolver las presente diligencias al juzgado de origen, porque la decisión de decretar la venta de la cosa común fue precipitada, toda vez que, no se había acreditado la inscripción de la demanda, ni se ha notificado en su totalidad a los comuneros.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión del plenario, se advierte que mediante oficio 0693 del 13 de junio de 2022 se informó la devolución del expediente, por considerar que la decisión de decretar la venta en pública subasta, no era procedente por encontrarse varias irregularidades, por tal razón, se hizo la devolución para que esta dependencia judicial resolviera lo pertinente.

En providencia del 28 de junio de la misma anualidad se profiere el obedécese y cúmplase lo ordenado por el superior de conformidad al artículo 329 del C.G. del P.; El 7 de julio de 2022 se requirió a la parte actora para que acreditara la inscripción de la demanda, a lo cual, el abogado de la parte actora aportó la documental donde se registraba la inscripción de la medida (anotación 005), motivo por el cual, el 9 de septiembre del mismo año se resolvió decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula no. 50S-1013195.

Respecto de la conformación de la litis, no se ha realizado pronunciamiento, sin embargo, revisada la documental se advierte que no se ha aportado copia de la sucesión que cursa en la Notaria 36 del Circulo de Bogotá.

Finalmente, respecto de remitir nuevamente las diligencias al superior para surtir en debida forma el recurso de apelación, no es correcto, por cuanto según la providencia emanada por el Juzgado 12 Civil del Circuito, se devolvían las presentes diligencias al juzgado de origen para corregir los yerros encontrados, pero no con la finalidad de volverlo a enviar a segunda instancia.

En este orden de ideas, las alegaciones del apoderado no son de recibo, precisamente porque no hay lugar a sus argumentos, concluyendo entonces, que el auto censurado se ajusta a derecho y por lo mismo no se revocará.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER la providencia del 9 de septiembre de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese (1),

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 159 de fecha 5 de octubre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria